

**CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) PARA VERIFICAR Y OBTENER INFORMACION DEL RNPN CON EL FIN DE FACILITAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION DERECHOHABIENTE.**

**NOSOTROS: LEONEL ANTONIO FLORES SOSA,**

con Documento Único de

Identidad

actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, tal como lo compruebo por medio de Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número diez, tomo trescientos noventa, en fecha catorce de enero de dos mil once; entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "El Instituto" o "ISSS"; y **FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO,**

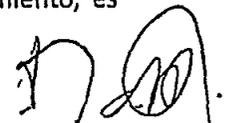
portador de su Documento Único de Identidad

, en su calidad de Registrador Nacional de las Personas Naturales y Presidente de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, entidad autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "RNPN", nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo numero doscientos sesenta y cinco, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial numero ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete del día uno de Junio de dos mil diez, en la cual consta el nombramiento.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Registro Nacional de las Personas Naturales, es la entidad responsable de la administración del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, en el que se registra y conserva en forma centralizada, permanente y actualizada, toda la información sobre la identidad de las personas naturales, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad (DUI).
- II. Que en base al Art. 2 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales el RNPN es la entidad que administra los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales y en el Art. 3 de la misma Ley le atribuye el mantener en forma permanente y actualizada toda la información del Estado Civil o Familiar de las Personas.
- III. Tomando en cuenta que el Art. 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, es



necesario fomentar una relación integral entre las Instituciones del Gobierno para garantizar ese fin del Estado.

- IV. El Instituto como garante de la seguridad social, de conformidad al Art. 50 de la Constitución y con el firme compromiso de ofrecer un servicio de salud eficiente a la población derechohabiente, considera pertinente verificar la información de su base de datos con la información de la base de datos del RNPN, con el fin de poder validar, corregir y complementar la información de sus registros a modo de brindar un mejor servicio a la población.
- V. Que para los efectos de garantizar el uso reservado y restringido de la información a proporcionar, se hace necesario establecer los parámetros conforme a la cual se llevará a cabo la verificación u obtención de aquella; así como, los medios electrónicos a utilizar y las medidas de seguridad y confidencialidad de la información.

**POR TANTO:**

Pactamos suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) PARA VERIFICAR Y OBTENER INFORMACION DEL RNPN CON EL FIN DE FACILITAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION DERECHOHABIENTE."

Por lo anterior las partes ACUERDAN:

**I. OBJETO**

El objeto del presente convenio es proporcionar colaboración para que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social pueda verificar u obtener los datos del Documento Único de Identidad (DUI) y de las partidas de nacimiento y defunción por medio del envío de registros de derechohabientes almacenados en discos, para que el RNPN pueda validarlos de forma directa, y por otra parte del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN. Así mismo se pretende crear las condiciones necesarias para la implementación del DUI como el único documento a utilizar por los derechohabientes del ISSS al momento de solicitar los servicios que este ofrece, sustituyendo de esta forma el mecanismo actualmente utilizado. Todo esto con el objeto de facilitar los servicios a la población derechohabiente y además establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la verificación y obtención de los datos garantizando la seguridad y confidencialidad de los mismos.

**II. TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES A UTILIZAR**

El Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN está fundamentado en servicios ofrecidos electrónicamente (e-Gobierno) que se agrupan en la categoría administrativa de servicios "G2G" = "Gobierno a Gobierno" o servicios entre

instituciones gubernamentales y "G2C"= "Gobierno a Ciudadano" o servicios del gobierno al ciudadano.

El Sistema dispone de una réplica fiel del contenido de la Base de Datos del DUI y de las Partidas de Nacimientos y Defunciones de los Salvadoreños en datos e imágenes y que puedan ser accedidas por usuarios externos a través de Internet.

Los datos e imágenes estarán disponibles en línea a través de un enlace a Internet, en el que se proporcionará, por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, el acceso a funcionalidades de verificación limitados a determinados parámetros como: número de usuarios, número de verificaciones por usuarios, número de obtenciones de información por usuario, horarios de búsqueda, etc. acorde con las necesidades de las instituciones solicitantes.

Para poder mantener la seguridad necesaria sobre la información, se establece un conjunto de procedimientos, y prácticas tecnológicas que permitan el bloqueo y negación de acceso a personas o entidades no autorizadas, y garantiza que los usuarios autorizados pueden acceder de manera segura y confiable al sistema de información.

Para ese propósito el RNPN posee un esquema de trabajo basado en servidores transaccionales, de publicación Web, dispositivos de almacenamiento en red, cortafuegos o firewalls y switch administrables que permitirán crear un ámbito seguro para una aplicación de este tipo (zona desmilitarizada o DMZ).

Para asegurar el resguardo de la información se usarán además certificados de seguridad criptográficos, conocido como Secure Sockets Layer (SSL), éstos proporcionan autenticación y privacidad de la información entre extremos sobre Internet mediante el uso de criptografía, el uso de este protocolo permite mantener la integridad del mensaje y prevenir problemas de seguridad, entre los cuales están las escuchas (eavesdropping) y la falsificación de identidad (phishing).

### III. ACCESO A LA VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS

El RNPN faculta al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para:

1. Enviar información de los usuarios de su base de datos conteniendo: **Nombre del ciudadano, Fecha y lugar de nacimiento, Nombre de los padres y Número de DUI**, la cual estará contenida en discos, para que el RNPN valide, corrija y complemente la información de dichos registros, adicionalmente incorporará también la fotografía para cada uno de los registros y la remita nuevamente en aquellos casos en que dicha información se encuentre en la base de datos del RNPN.
2. Hacer uso del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, para la prestación de servicios y trámites estipulados en los siguientes considerandos, de acuerdo a la cláusula VI del presente convenio.

#### **IV. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL ACCESO A CONSULTA**

El Instituto Salvadoreño del Seguro Social, acepta y se compromete a guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tendrá acceso mediante el Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNP, por lo que la misma será manejada con la reserva, cautela y restricción de acceso requerida a fin de no darla a conocer a terceros ajenos a su manejo. En consecuencia, no se podrá divulgar la información, por ningún medio, ya sea verbal, por escrito o por cualquier medio tecnológico, ni destinarla a propósito o finalidad diferente de la establecida en el presente convenio.

A efectos de salvaguardar la confidencialidad de la información verificada, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, designará oficialmente ante el RNP a los funcionarios o empleados que harán uso del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNP. Todos los funcionarios y empleados designados firmarán una carta de confidencialidad ante sus titulares.

Todo lo relativo a la autorización de los funcionarios y empleados que tendrán acceso al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNP, se desarrolla en el "Instructivo para la creación y eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNP (DocTo RNP)", el cual forma parte integral del presente Convenio.

#### **V. COMPROMISOS DE LAS PARTES**

##### **A. El Instituto se compromete a:**

- a) Entregar al RNP, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la entrega de las claves de acceso al Sistema de Verificación, copia de las cartas de confidencialidad que hayan firmado los funcionarios o empleados públicos que tendrán acceso al Sistema, para garantizar la responsabilidad de los usuarios y guardar la confidencialidad y seguridad de la información.
- b) El Instituto tendrá la responsabilidad de establecer los controles adecuados dentro de su institución para garantizar el 100% de la confidencialidad de la información y de definir los perfiles de los usuarios del Sistema.
- c) Informar de forma inmediata al RNP sobre cualquier intento de acceso no autorizado al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNP, o mal uso del mismo por parte de funcionarios o empleados de la institución autorizada, para que el RNP tome las medidas de seguridad pertinente.
- d) Informar sobre los casos de los datos que no se encuentren disponibles al momento de una consulta, para que RNP tome las providencias del caso.
- e) Cumplir con todo lo establecido en el Instructivo para la creación y eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema de Verificación y

Obtención de Datos del RNP (DocTo RNP), mencionado en el apartado III del presente Convenio.

**B. EL RNP se compromete a:**

- a) Realizar la transferencia de información en la cláusula III numeral 1, en la brevedad de lo posible.
- b) Crear las cuentas de usuarios y asignar las contraseñas correspondientes de la forma establecida en el Instructivo para la creación y eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNP (DocTo RNP), en un periodo de tres días hábiles.
- c) Capacitar en el uso del Sistema a los funcionarios o empleados públicos que tendrán acceso.
- d) Cambiar la contraseña del usuario en el caso de retiro o cambio del funcionario empleado designado para acceder a la consulta del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNP, en un periodo de tres días hábiles.
- e) Establecer bitácoras de conexiones a sus Sistemas para monitorear, supervisar y controlar dichos accesos;
- f) Contar con mecanismos de protección, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red;
- g) Notificar al Instituto, sobre cualquier intento de acceso no autorizado por funcionarios o empleados a la información, en el caso que sea descubierto por el RNP, para sancionar al o los responsables de conformidad al régimen disciplinario de cada institución;
- f) Brindar asistencia técnico-legal al personal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a través del centro de llamadas de la Unidad Jurídico-Registral, de la Dirección de Registro Personas Naturales.

**C. Sin perjuicio de los anteriores compromisos, ambas partes se obligan a:**

- a) Cumplir con mecanismos de seguridad a la red y al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNP;
- b) Garantizar el funcionamiento efectivo del acceso al Sistema, para ello se creará una Comisión para el Seguimiento del convenio y su buen funcionamiento. Cada Institución involucrada designará a la o las personas que considere conveniente por su capacidad técnica, para mantener un eficiente funcionamiento del acceso al Sistema y para que sirvan como soporte técnico para la misma, quienes tendrán la obligación de enviar por escrito al RNP los



informes que sean necesarios sobre los inconvenientes técnicos que se presenten y las respectivas propuestas de solución.

- c) Designar a las personas que considere convenientes para integrar una comisión interinstitucional, la cual tendrá como finalidad principal trabajar en la implementación del DUI como único documento a utilizar por los derechohabientes del ISSS, para solicitar los servicios de salud que este ofrece, esto en un plazo de 15 días posteriores a la firma del presente convenio.
- d) Redactar por parte de la comisión interinstitucional, un instructivo para la implementación, funcionamiento y sostenibilidad del proceso de utilización del DUI como único documento a utilizar por los derechohabientes del ISSS, para acceder a los servicios de salud que este ofrece.

La asignación de los técnicos mencionados deberá ser notificada por escrito a las autoridades de cada Institución respectivamente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

#### **VI. DATOS QUE PODRÁN VERIFICARSE Y OBTENERSE POR MEDIO DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS DEL RNPN**

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho a la intimidad en la información de los ciudadanos, las instituciones autorizadas por el presente Convenio tendrán acceso a la verificación y obtención única y exclusivamente a los siguientes datos del Documento Único de Identidad:

1. Nombre del ciudadano
2. Identidades ("conocido por")
3. Fotografía
4. Fecha y lugar de nacimiento
5. Número del DUI
6. Nombre de los padres

En el caso del Sistema de Verificación de las Partidas de Nacimiento y Defunción, se podrá consultar todos sus campos sin excepción.

#### **VII. MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado, por las autoridades de cada institución previo acuerdo entre las partes, por medio de un intercambio de notas firmadas por los mismos, las que se entenderán como anexo de este Convenio y formarán parte integrante del mismo.

La falta de respuesta a la solicitud de modificación del Convenio por parte de alguna de las instituciones, pasado 15 días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud, se entenderá en silencio positivo.

#### **VIII. VIGENCIA Y PRORROGA**

El presente Convenio es por el plazo de doce meses comprendidos desde mayo del 2012 hasta mayo del 2013, quedando facultadas las partes a prorrogarlo en forma automática por periodos iguales, siempre y cuando no existiere antes de los noventa días de finalizada la vigencia de este Convenio, nota de una de las partes en la que indique que ya no se encuentra en disposición de prorrogarlo.

#### **IX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda diferencia o conflicto que surgiera durante la ejecución del presente Convenio, deberá ser resuelto por las partes proponiendo soluciones amigables a las mismas, y en defecto de estas se acudirán a los tribunales competentes.

#### **X. CAUSALES DE TERMINACION.**

El presente convenio se tendrá por terminado: a) Por acuerdo entre las partes, y b) Por vencimiento del plazo o sus prórrogas.

#### **XI. NOTIFICACIONES.**

Todo aviso que cualquiera de las partes desee dar a la otra será por escrito o a través de correo electrónico, en el caso del RNPN, deberá entregarse en la colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y avenida caballería, torre RNPN; siendo la Dirección de Informática la designada para cualquier comunicación, y en el caso de El Instituto, los avisos deberán entregarse en Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social ubicada en la Torre Administrativa, entre 39 av. Norte y Alameda Juan Pablo II, de esta ciudad con copia a la Unidad Informática que se ubica en el nivel dos de la misma torre. Cualquier variación deberá ser comunicada a la otra parte mediante comunicación escrita con quince días de anticipación. El cambio de lugar para recibir notificaciones efectuadas sin cumplir con la formalidad antes indicada no surtirá efectos para la otra parte de este Convenio, por tanto las notificaciones realizadas al domicilio originalmente señalado se tendrán por válidas.

#### **XII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales del presente Convenio, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de las partes contratantes, en fe de lo cual leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido del presente Convenio, por estar redactado a nuestra entera satisfacción.

En la ciudad de San Salvador a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil doce.



*[Handwritten signature]*  
Dr. Leonel Antonio Flores Sosa  
DIRECTOR GENERAL DEL ISSS



*[Handwritten signature]*  
Lic. Fernando Arturo Batlle Portillo  
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**ADDENDUM I AL CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) PARA VERIFICAR Y OBTENER INFORMACION DEL RNPN CON EL FIN DE FACILITAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION DERECHOHABIENTE**

El Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Registro Nacional de las Personas Naturales en adelante las partes:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, las partes suscribieron convenio de Cooperación InterInstitucional con el objeto de proporcionar colaboración para que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social pueda verificar u obtener los datos del Documento Único de Identidad (DUI), de las Partidas de Nacimiento y Partidas de Defunción por medio del registro de derechohabientes almacenados en discos, para que el RNPN pueda validarlos de forma directa, y por otra parte del sistema de verificación y obtención de datos del RNPN. Así mismo, se pretende crear las condiciones necesarias para la implementación del DUI como el único documento a utilizar por los derechohabientes del ISSS al momento de solicitar los servicios que este ofrece, sustituyendo de esta forma el mecanismo actualmente utilizado. Todo esto con el objeto de facilitar los servicios a la población derechohabiente y además establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la verificación y obtención de los datos garantizando la seguridad y confidencialidad de los mismos.
- II. Que de conformidad a la clausula VII "Modificaciones", el Convenio de Cooperación relacionado en el romano anterior, podrá ser modificado por las autoridades de cada institución previo acuerdo entre las partes, por medio de un intercambio de notas firmadas por los mismos, las que se entenderán como anexo de este Convenio y formarán parte integrante del mismo.
- III. Que de conformidad a la referida clausula VII "Modificaciones", y en seguimiento a los compromisos adquiridos en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, el ISSS se encuentra en el proceso de implementación del proyecto de incorporación al régimen de salud de los salvadoreños en el exterior, para lo cual es necesario ampliar los alcances del Convenio.

**POR TANTO:**

Ambás Instituciones convienen en suscribir el presente Addendum de conformidad con las siguientes disposiciones:

**Artículo 1.-** Amplíese la cláusula III. ACCESO A LA VERIFICACION Y OBTENCION DE DATOS de la siguiente forma:

"El RNPN faculta al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para:

1. Enviar información de los usuarios de su base de datos conteniendo: Nombre del ciudadano, Fecha y lugar de nacimiento, Nombre de los padres, Número de DUI, lugar y fecha de expedición, fecha de expiración, nombre del conyugue, genero y numero de NIT la cual estará contenida en discos, para que el RNPN valide, corrija y complemente la información de dichos registros, adicionalmente incorporará también la fotografía para cada uno de los registros y la remita nuevamente en aquellos casos en que dicha información se encuentre en la base de datos del RNPN. "

**Artículo 2.-** Incorpórese un literal al Acápite A de la Cláusula V. COMPROMISOS DE LAS PARTES, así:

" f) desarrollar un canal de comunicación directa entre el RNPN y el ISSS, para realizar las consultas a través de un web service que será accedido por la aplicación del ISSS por medio de un usuario y contraseña, además utilizando un certificado de cifrado de datos para comunicación segura, en la cual se remitirán los datos de campos que pueden visualizarse de acuerdo al presente convenio, de los cuales solo se devolverá un valor positivo (en caso que la comparación sea certera en todos sus campos), caso contrario se devolverá un valor negativo.

Para los efectos de poder desarrollar el referido web service, el ISSS pondrá a disposición hasta dos programadores para desarrollar el servicio del lado del RNPN a fin de poder poseer dicho servicio a la brevedad posible."

**Artículo 3.-** Agregar un literal al Acápite B de la Cláusula V. COMPROMISOS DE LAS PARTES, así:

" e) Designaran un administrador del Convenio para mejorar la comunicación, desarrollo, aplicación y administración del convenio, situación que deberá ser comunicada por medio de cruce de cartas"

Artículo 4.- Amplíese la Cláusula VI. DATOS QUE PODRÁN VERIFICARSE Y OBTENERSE POR MEDIO DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS DEL RNPN de la siguiente forma:

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho a la intimidad en la información de los ciudadanos, las instituciones autorizadas por el presente Convenio tendrán acceso a la verificación y obtención única y exclusivamente a los siguientes datos del Documento Único de Identidad:

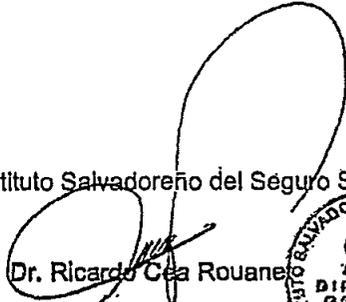
7. lugar y fecha de expedición del DUI,
8. fecha de expiración del DUI,
9. nombre del conyugue,
10. género;
11. numero de NIT

Artículo 5.- El presente Addendum entrara en vigor en el momento de su firma y se considerara parte integrante del Convenio de Cooperación entre ambas Instituciones, formando parte integrante del mismo, al cual se le denominara Addendum I.

De la misma forma ambas partes ratifican cada uno de los Artículos del Convenio de Cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, firmado el dieciocho de mayo de de dos mil doce.

Suscrito en San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social

  
Dr. Ricardo Cea Rouane  
Director General



Por el Registro Nacional de las Personas Naturales

  
Licda. María Margarita Velado Fuentes  
Presidenta Registradora Nacional

